Núm. 4076
Fecha: 13 de diciembre 1989
1:00 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACION DE FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS PRIVADOS

ENMIENDAS

A continuación se procede a enmendar las sigiuentes disposiciones del Reglamento para la Acreditación de Federaciones, Asociaciones y Otros Grupos Privados, las cuales deben leer como sigue:

ARTICULO IV

Se adiciona un nuevo artículo que leerá:

"Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Departamento de Recreación y Deportes podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por escrito de la decisión. Esta vista se celebrará a tenor con las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988 y el Reglamento para la Radicación y Publicación de los Reglamentos en el Departamento de Estado adoptado por el Departamento de Recreación y Deportes."

Se enmienda la numeración de este artículo para que sea Artículo V. Este artículo leerá como sigue:

"Cualquier violación a lo contenido en este Reglamento y los requisitos del mismo conllevará la desacreditación o una sanción al organismo por el Departamento, que consistirá en una multa hasta un máximo de $5,000.00."

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de noviembre de 1989.
Vigencia 30 días después de radicado.

Leonardo González Rivera
Secretario